

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que se arrimaron dos memoriales por el señor Santiago Marín Yepes, presunto docente de la Facultad de Derecho del CENDES. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho, los términos judiciales estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 14 de diciembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEXTO DEL CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	LUZ FRANCY PÉREZ RODRÍGUEZ y OTROS
<b>Demandados</b>	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2023 00266 00</b>
<b>Sustanciación No. 688</b>	Incorpora memoriales, No da trámite alguno a los mismos por no contener ninguna solicitud, precisa posibles trámites a realizar de acuerdo a la información suministrada.

Del correo electrónico [smarin@ces.edu.co](mailto:smarin@ces.edu.co), con antefirma de quien se identifica como Santiago Marín Yepes, docente de la Facultad de Derecho del CENDES, se arrimaron dos memoriales informando sobre los costos de una experticia, y que presuntamente el Doctor Pablo Emilio Correa Echeverri no podría presentarse a la audiencia programada en el presente proceso para el 1 febrero de 2023, por cuanto presuntamente para esa fecha tendría otra citación para contradicción de dictamen en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Expediente digital, archivos: 29GastosPericiales y 30GastosPericiales).

Memoriales que incorporan sin hacer pronunciamiento alguno, dado que no contienen ninguna solicitud a definirse en este estado procesal.

Frente a la información suministrada en dichos escritos, este despacho recuerda a las partes, que frente al pago de honorarios por pruebas periciales es un asunto ajeno al despacho, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, es la parte interesada en valerse de un dictamen, es la que tiene la carga procesal de aportarlo y/o sufragar los gastos que para el dictamen le competan; y que conforme al artículo 228 del mismo código, es también deber de la parte que aporta el dictamen, lograr la comparecencia del perito para su ratificación, so pena de que ante la falta de asistencia del perito, se tenga sin valor el dictamen.

Adicionalmente, se pone de presente que la parte demandante cuenta con amparo de pobreza; y que dicha prueba pericial no se decretó de oficio, ni fue este despacho el que designó al perito, dado que el dictamen fue presentado con la demanda.

Frente a la información de que el Doctor Pablo Emilio Correa Echeverri, no podría asistir el 1 de febrero de 2024, por cuanto tendría que acudir a otra audiencia programada en la misma fecha por otro despacho judicial, se tiene que dicha afirmación no es justificación para una posible inasistencia, dado que el interrogatorio al perito no se adelanta durante todo el día, y ambas audiencias se realizarán de forma virtual como se dispuso en la audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2023, y como se desprende de la copia digital de la providencia del otro despacho en mención (Expediente digital, archivo: 30GastosPericiales, pág. 6); por lo que solo en el momento en que este despacho requiera la práctica de la prueba decretada, se determinará sobre los efectos de la posible ausencia del perito en caso de que no se presentare, ya que solo hasta el día de celebración de la audiencia, se podrá determinar si es necesario continuar o no con tal diligencia el 2 de febrero de 2024, fecha que fue reservada con anticipación para ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/12/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>197</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--